

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 348-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 601-08. Crea e Integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 348-21**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm. 601-08. del 20 de septiembre de 2008, creó el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio con la finalidad de formular, diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos por la República Dominicana en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Decreto núm. 601-08 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio está integrado por doce (12) instituciones públicas ligadas a la formulación de políticas y normas que impactan, directa o indirectamente, al medioambiente y los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que entre estas instituciones se encuentra la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la cual, de acuerdo al Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, está en proceso de liquidación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, se crea el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector para formular, adoptar, evaluar y controlar las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios del sector energético y sus sectores derivados, como energía renovable, energía nuclear, gas natural y minero.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, se crea la Secretaría de Estado -hoy Ministerio- de Turismo como órgano encargado de las políticas de promoción y fomento del turismo de la República Dominicana, así como planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades turísticas.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesaria la incorporación de los ministerios de Turismo y Energía y Minas en el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio para que contribuyan a la coordinación de sus funciones.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 84, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, el cual estará integrado por:

1. El presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como secretario del Consejo.
3. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
4. El Ministerio de Agricultura.
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. El Ministerio de Hacienda.
7. El Ministerio de Energía y Minas.
8. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
9. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
10. El Ministerio de Turismo.
11. El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.
12. La Comisión Nacional de Energía.
13. La Superintendencia de Energía.”

**ARTÍCULO 2.** El resto del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantiene su vigencia.

**ARTÍCULO 3.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 349-21 que modifica el Dec. No. 346-21. Establece el toque de queda a partir del 2 de junio hasta el 9 del mismo mes y año, en distintos horarios en el Distrito Nacional y todas las provincias del país. Dispone una jornada de vacunación desde el 3 hasta el 6 de junio en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 349-21**

**CONSIDERANDO:** Que la vacunación de las personas contra el virus que causa la COVID-19 es una prioridad nacional, razón por la cual el Gobierno se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la dignidad, la salud y los demás derechos fundamentales de su población.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ampliar e integrar a toda la sociedad al proceso de vacunación, especialmente en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

**CONSIDERANDO:** Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana–